

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 64903 del 09 de junio de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SIGFRID ENRIQUE WIECHMAN MENA vs. ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2013-00371.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 64903 del 09 de junio de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$816.276.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor ANDRÉS MORENO, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$816.276.o. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77c0fb6289d20161eb8b01d7daa473996a559bd13054582c17298afde4810a6**

Documento generado en 13/06/2022 01:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CELMIRA BATIOJA VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00735-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 090 del 29 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 60 del 11 de junio del 2020, proferida por el Juzgad Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES	\$0
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CELMIRA BATIOJA VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 090 del 29 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 60 del 11 de junio del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 090 del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88da0f33e38cbfec31c7715566eae96c109c8cb0504c89bbf74f0dac3a5b49**

Documento generado en 13/06/2022 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00206-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 404 del 3 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO:MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la mesada pensional al 1º de octubre de 2011 asciende a la suma de \$1.351.603. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional causado desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 asciende a la suma de \$81.066.544; que las diferencias pensionales de la mesada a partir del 1º de enero de 2016 asciende a la suma de \$105.000; que la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma de \$1.910.339. TERCERO: MODIFICAR los numerales QUINTO y SEXTO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a COLPENSIONES a pagar a JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA la indexación de las mesadas pensionales causadas desde el 1º de octubre de 2011 hasta la fecha del pago del cálculo actuarial realizado por el ICA S.A. y, a partir de ahí, se ordena pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del pago de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Se absuelve del pago de intereses moratorios a ICA S.A. respecto del demandante. CUARTO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás. QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES en favor de JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.419.738.00

SON: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.419.738.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 404 del 3 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO:MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la mesada pensional al 1º de octubre de 2011 asciende a la suma de \$1.351.603. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional causado desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 asciende a la suma de \$81.066.544; que las diferencias pensionales de la mesada a partir del 1º de enero de 2016 asciende a la suma de \$105,000; que la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma de \$1.910.339. TERCERO: MODIFICAR los numerales QUINTO y SEXTO de la sentencia apelada y consultada No. 120 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a COLPENSIONES a pagar a JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA la indexación de las mesadas pensionales causadas desde el 1º de octubre de 2011 hasta la fecha del pago del cálculo actuarial realizado por el ICA S.A. y, a partir de ahí, se ordena pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del pago de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Se absuelve del pago de intereses moratorios a ICA S.A. respecto del demandante. CUARTO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás. QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES en favor de JOSE EDELIO BRAVO VALENCIA. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 404 del 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde761b780f4266af181bc12790a9724a039239c4d2ac9b457d9ec9575af4f2f**

Documento generado en 13/06/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00302-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 854

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho la entrega del título judicial ordenado su pago mediante auto 1068 del 29 de junio de 2021, indicando además que conforme Resolución GNR 217545 del 25 de julio de 2016 COLPENSIONES con ocasión del fallecimiento del demandante JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS, reconoció y ordenó el pago de una sustitución pensional a la señora LAURA MARTINEZ DE GUTIERREZ, en calidad de cónyuge supérstite y única beneficiaria, razón suficiente para que no haya lugar a exigir más trámites para el pago de la obligación objeto de ejecución.

Para resolver considera,

Al respecto se cita el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que esta figura opere debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. Para el caso en concreto, el fallecimiento del demandante se debe acreditar con el Registro Civil de Defunción, la calidad de cónyuge con el registro Civil de Matrimonio, la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto con la Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia.

Por otra parte, esta operadora judicial es concedora del trámite interno que ha establecido COLPENSIONES respecto del pago de los valores causados y no cobrados a los herederos del causante, los cuales deben ser adelantados ante la Dirección de Nomina de Pensionados cumpliendo con el lleno de los requisitos establecido para tal fin y que ofrecen otra alternativa para que la parte Ejecutante reclame los dineros a los cuales fue condenada la ejecutada, por lo tanto ajena al procedimiento que se debe seguir en el proceso judicial que hoy nos ocupa, en tal sentido, debe hacerse cumplir ante dicha entidad y no ante la suscrita, y teniendo en cuenta que el crédito aquí cobrado es un pasivo en cabeza del causante, y quien pretenda el pago debe acreditar, se itera, los presupuestos procesales señalados en el art. 68 del C.G.P. los cuales en el presente caso no se dan.

Finalmente, ha de indicársele al profesional del derecho que este despacho judicial mediante auto 889 del 04 de abril de 2022, dejó sin efecto las providencias proferidas con posterioridad al auto No. 1068 del 29 de junio de 2021.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Requerir al apoderado de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales del causante **JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS** de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Se le indica al apoderado de la parte actora, que este despacho judicial mediante auto 889 del 04 de abril de 2022, dejó sin efecto las providencias proferidas con posterioridad al auto No. 1068 del 29 de junio de 2021.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414fc6b7b93539f20a03bcbb5df947b400ac3f48bc21165931d26c5f761348c**

Documento generado en 13/06/2022 01:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. MANUEL MARIA QUIÑONES SEGURA vs. COLPENSIONES. Rad. 2015-00573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 874

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con C.C. 40.775.124 y T.P. No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002778823 consignado el 19/05/2022 por valor de \$1.000.000.00**, por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b55af97965ab6ef3a550669e4067ee5e8697da05bf47a5c0eaadcf85207372**

Documento generado en 13/06/2022 01:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. JOSE OLMEDO MORALES AMADOR vs. COLPENSIONES e ICOLLANTAS S.A. Rad. 2015-00735-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 871

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d498cc720154d2129685c8850c795ce843d350854421e96fa641ad5105313ea**

Documento generado en 13/06/2022 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LUCY MUÑOZ PALENCIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00357-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2156 del 14 de enero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"RIMERO. MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 222 del 04 de agosto de 2021, en el sentido de que tiene derecho únicamente al retroactivo pensional generado desde el 05 de agosto de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, a razón de 13 mesadas anuales de \$4.258.216,67, del cual, se deben realizar los descuentos de Ley para salud. En lo demás sustancial se confirma. COSTAS a cargo de la pasiva apelante infructuosa y en favor de la actora, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente<art.366, CGP.>.SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIESE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.coel vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.000.000.00

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LUCY MUÑOZ PALENCIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2156 del 14 de enero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“RIMERO. MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 222 del 04 de agosto de 2021, en el sentido de que tiene derecho únicamente al retroactivo pensional generado desde el 05 de agosto de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, a razón de 13 mesadas anuales de \$4.258.216,67, del cual, se deben realizar los descuentos de Ley para salud. En lo demás sustancial se confirma. COSTAS a cargo de la pasiva apelante infructuosa y en favor de la actora, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente<art.366, CGP.>.SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIASE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.coel vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.” se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2156 del 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccd2c55f34d7e7933658631e694d7c4ef05ab58fe8989c732543b0e0afe5cdd**

Documento generado en 13/06/2022 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ARANA VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00480-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 528 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 234 del 11 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional causado desde el 21 de mayo de 2008 hasta el 25 de junio de 2010, asciende a la suma de \$20.576.296, y no el guarismo de \$20.716.615,09 liquidado por la juez de instancia, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES para que descuenta del retroactivo pensional los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES por no haber prosperado el recurso de apelación y a favor del demandante. Se ordena incluir en la liquidación la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.”. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$1.454.263.00

SON: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.454.263.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ARANA VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 528 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 234d el 11 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional causado desde el 21 de mayo de 2008 hasta el 25 de junio de 2010, asciende a la suma de \$20.576.296, y no el guarismo de \$20 □716.615,09 liquidado por la juez de instancia, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de autorizar COLPENSIONES para que descuenta del retroactivo pensional los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES por no haber prosperado el recurso de apelación y a favor del demandante. Se ordena incluir en la liquidación la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.”.

se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 528 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491788537ed1cea2520880ef8c724721a12b3d8a0a0232d7cb600b41ccff2493**

Documento generado en 13/06/2022 08:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ISRAEL NUÑEZ POVEDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00463-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 036 del 17 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICÓ EL NUMERAL SEXTO de la sentencia No. 060 del 09 de marzo del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$550.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.550.000.00

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.550.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ISRAEL NUÑEZ POVEDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00463-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 036 del 17 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICÓ EL NUMERAL SEXTO de la sentencia No. 060 del 09 de marzo del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 036 del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec082ba3d5dbf062e6fde6139f7d504181b935bf51d6552b17ca31692d183a8**

Documento generado en 13/06/2022 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolanda Gaviria Valencia vs. Colpensiones. Rad. 2018-00171-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 866

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la señora FABIOLA MONDRAGON GOMEZ y de la menor LADY SHIRLEY RODRIGUEZ MONDRAGON, citadas en el proceso como litisconsortes necesarias, según auto 989 del 20 de agosto de 2020, allegando los certificados expedidos por la empresa de correo 4-72 en los que consta que las mismas no se localizan en la dirección a la que fueron remitidas las citaciones.

Así las cosas, encontrando procedente la petición conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se designará curador ad litem a las integradas en litis y se ordenará su emplazamiento, precisando que con la pérdida de vigencia del Decreto 806/2020 desde el pasado 4 de junio de 2022, este se surtirá conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, es decir, mediante publicación del edicto en diario de amplia circulación.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Designase como curador ad litem de la señora FABIOLA MONDRAGON GOMEZ y de la menor LADY SHIRLEY RODRIGUEZ MONDRAGON, representada legalmente por su señora madre Fabiola Mondragón, a la abogada Celsa Patricia Hernández Esquivel, quien se localiza en el contacto No. 316 259 8406. Comuníquese la designación.

2.-Ordenase el emplazamiento de la señora FABIOLA MONDRAGON GOMEZ y de la menor LADY SHIRLEY RODRIGUEZ MONDRAGON, representada legalmente por su señora madre Fabiola Mondragón, citadas en el proceso como litisconsorcio necesario de la parte activa.

Líbrese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente**, por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

3.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

4.-Efectuada la publicación remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05441e1275947c3da96cac67c80cc84ed19293aba820f17b31978cc747a4b656**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUFEMIA MARQUEZ MERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00208-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 036 del 17 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 209 del 27 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$150.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$400.000.00
Total Agencias en Derecho	\$550.000.00

SON: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUFEMIA MARQUEZ MERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2243 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 209 del 27 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2243 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02b030a71a19bbb656a1c6afe15a3674a27793c37d0eacbab21c9f7620aff8**

Documento generado en 13/06/2022 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JAIME ALFONSO LANDINEZ CAÑON vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 872

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786647 consignado el 07/06/2022 por valor de \$1.877.803.00**, por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acad430fe64493b8da66fe1ac8288ecae167231783f79e222739c55b0341c6ac**

Documento generado en 13/06/2022 01:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que han transcurrido más de seis meses desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada y el correo enviado por el despacho a la demandada reportó error. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gabriel Alexander Castillo Castro vs. Empresa de Energía Mecánica y Civil de Colombia SAS EMCO INGENIERIA SAS. Rad. Rad. 2019-00747-00.

AUTO No. 1605

Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que ha transcurrido seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, párrafo, según el cual:

*“Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81189f9c18d388ec6a6def69e9dd5e0be5d3bfdad2171188d7a7bbf750c4d73f**

Documento generado en 13/06/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

INFORME SECRETARIAL: despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver terminación del proceso. Sírvase a proveer.
Santiago de Cali, junio 08 de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00210-00
DEMANDANTE	DIVA LOPEZ CORREDOR
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito incorporado al expediente digital manifiesta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, mediante acto administrativo No. SUB 106638 de abril 21 de 2022 reconoció y pago la pensión de sobrevivientes a la señora DIVA LOPEZ CORREDOR junto con el retroactivo pensonal, solicita la terminación del proceso, como quiera que lo pretendido en el proceso de la referencia ya fue reconocido por la entidad de seguridad social.

En ese orden de ideas, y por encontrarse ajustado a derecho la petición que hace la mandataria judicial, se ordenara la terminación del presente proceso ante el reconocimiento y pago de la prestación económica que aquí se solicita, y que la entidad demandada realizó a la demandante en cumplimiento del fallo judicial proferido por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- dentro del proceso ordinario laboral que adelantó la señora DIVA LOPEZ CORREDOR en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, proceso identificado con la radicación No. 7600131050180020180048100, por lo que carecería de objeto continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el acto administrativo No. SUB 106638 de abril 21 de 2022 proferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la cual se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TERMINACION del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** instaurado por la señora **DIVA LOPEZ CORREDOR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, identificado bajo la radicación No. 76001-31-05-005-2020-00210-00, ante el reconocimiento y pago que realizó la entidad mediante acto administrativo.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381c7a0cebe7c0ca4705ba511155625b5b93949238bb144e18d1e2a12131cb6**

Documento generado en 13/06/2022 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melba Obregón Oliveros vs. Fondo Nacional del Ahorro y otros. Rad. 2020-00302-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1598

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la curadora ad litem designada a la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de traslado y en debida forma, contestó la demanda, en consecuencia, se tendrá por descorrido el traslado por esta demandada.

Por otra parte, se observa que dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, la parte actora reformó la demanda, para sustituir y adicionar hechos, pretensiones y modificar pruebas, advirtiéndose en su revisión, respecto las pretensiones, lo siguiente:

La pretensión segunda, se modificó en el sentido de señalar que las diferencias salariales deben reliquidarse con base en el salario devengado por el Técnico Administrativo 1 del área comercial de la entidad.

La pretensión tercera, se modificó para en su parte final, solicitar que en la liquidación de diferencias salariales se incluyan **el auxilio de transporte, las comisiones por ventas, los viáticos y demás que resulten de las pruebas obtenidas.**

La pretensión cuarta, **se incluye como nueva**, para solicitar se paguen las diferencias que resulten de la reliquidación de aportes a la seguridad social tales como pensión, salud y arl por el reajuste solicitado.

La pretensión sexta, se modifica en su parte inicial, para adicionar, como novedad, solicitud referente al **pago de salarios y prestaciones legales y extralegales desde el momento de finalizar la relación laboral (15/02/2019) hasta que se haga efectivo el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones debidas en aplicación de la sanción establecida en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y compiladas en el artículo 2.2.30.6.16 y ss del Decreto 1083 de 2015**, quedando la sanción moratoria como pretensión subsidiaria.

La pretensión séptima, **es nueva** y en ella se solicita se condene a las demandas al pago de los aportes a seguridad social en PENSION, SALUD y ARL con el salario del cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO 1 del área comercial, desde el momento de finalizar la relación laboral (15 de febrero de 2019) hasta que se haga efectivo el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones debidas en aplicación de la sanción establecida en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y compiladas en el artículo 2.2.30.6.16 y ss del Decreto 1083 de 2015

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que una de las demandas es una entidad de pública, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del CPTSS, es decir, aportarse la reclamación administrativa hecha a la entidad dentro de los términos previstos en la norma, la cual claramente indica que se agota cuando se resuelva o transcurrido el mes sin recibir respuesta, lo que no ocurre en el caso de autos, si tenemos

en cuenta frente a la entidad pública no se agotó reclamación por las nuevas pretensiones, siendo la única solicitud que se allega con la reforma, la elevada por el señor Kevin Eulises Escobar (quien no es parte en el proceso) referente a la entrega de informes, certificaciones y descuentos sindicales.

Así las cosas, se inadmitirá el escrito de reforma de la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por curador ad litem.

2.-Inadmítase la reforma de la demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

3.-Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la reforma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8137d6091b1cff937e091e12b4b31409fbeb502f9db6a76bf0bca6c6db49b0**

Documento generado en 13/06/2022 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA RUBIO LOZANO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00335-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2195 del 04 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indica lo siguiente:

“**PRIMERO. –CONFIRMAR** el resolutivo **PRIMERO** y **MODIFICAR para ADICIONAR** los resolutivos **SEGUNDO Y TERCERO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria **No. 482** del 26 de Noviembre de 2021 en el sentido de que **SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN** que hiciera la parte demandante **GLORIA PATRICIA RUBIO LOZANO**, de condiciones civiles de autos, del **RSPMPD-administrado por el ISS- LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA.** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A.** para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A.**, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que **COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia. **SEGUNDO. –COSTAS** a cargo de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** apelantes infructuosos; se fija un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE y DEVUELVA** el expediente a su origen...”. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTRECCIÓN y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.817.052.00

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA RUBIO LOZANO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1592.

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2195 del 04 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indica lo siguiente:

“PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutive **PRIMERO** y **MODIFICAR para ADICIONAR** los resolutive **SEGUNDO Y TERCERO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria **No. 482** del 26 de Noviembre de 2021 en el sentido de que **SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN** que hiciera la parte demandante **GLORIA PATRICIA RUBIO LOZANO**, de condiciones civiles de autos, del **RSPMPD-administrado por el ISS- LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA.** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A.** para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte a **LA SOCIEDAD ADMINISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A.**, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas

de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que **COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia. **SEGUNDO.** –**COSTAS** a cargo de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** apelantes infructuosos; se fija un millón de pesos como costas en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE Y DEVUELVA** el expediente a su origen...”. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2195 del 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413cc2765beb7eb9a2607b64938fa0bb011eae5057481fc7a5ed4889f5ed4287**

Documento generado en 13/06/2022 08:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARLENY CASTAÑEDA GUTIERREZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00504-00.

INTERLOCUTORIO No. 1596

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002786619 de fecha 07/06/2022 por valor \$65.835.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO identificado con C.C. 1.130.619.026y T.P. No. 192.212 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786619 de fecha 07/06/2022 por valor \$65.835.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4f280febf19d929cf7911e2e37161c4e98eb9593d2e65d06e2bf8a3e4aaaa**
Documento generado en 13/06/2022 01:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión- pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00527-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO MUNICIPAL-
DEMANDADO	ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO Y OTROS
PROCESO	FUERO SINDICAL -LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 81 de fecha mayo 31 de 2022, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala de Decisión Laboral-, el cual declara que el conocimiento del presente proceso le corresponde a esta operadora judicial, dirimido de esta manera, el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto Laboral y Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, se observa que la entidad demandante otorga poder al Doctor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, no obstante, el despacho se abstiene de reconocerle personería hasta tanto el poder a él conferido no reúna los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, esto es, que sea presentado personalmente ante autoridad judicial.

Finalmente, se requerirà a la parte actora para que allegue constancia de notificaciòn realizada a los demandados, conforme se establece en el auto admisorio.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral-, el cual declara que el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto No. 81 de fecha mayo 31 de 2022.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, y en consecuencia, continuar con el trámite.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue la constancia de notificaciòn realizada a los demandados.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisiòn a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2119cf8c8e4b2afe855f2a929ca8e9b8c844e27aec6028ec259856d5cf5247**

Documento generado en 09/06/2022 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SORENELIA AGUDELO DE REYES vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00036-00.

INTERLOCUTORIO No. 1597

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002786620 de fecha 07/06/2022 por valor \$44.956.626.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial I Dr. HEILER ANTONIO HINESTROZA IBAGUEN identificado con C.C. 12.021.077 y T.P. No. 193.495 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786620 de fecha 07/06/2022 por valor \$44.956.626.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a8970f7586d7e9d4f46e50e9aca725604d62e0172735f8d43c580de6d69e44**

Documento generado en 13/06/2022 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00215-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, junio 13 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00215-00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA ACEVEDO MOSQUERA Y JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ CONDE QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJO MENOR DE EDAD SAMUEL VELEZ GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1384 de fecha 25/05/2022 notificado en Estado del día 02/6/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por las señoras **MARIA EDILMA ACEVEDO MOSQUERA** y **JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ CONDE QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJO MENOR DE EDAD SAMUEL VELEZ GONZALEZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor GUILLERMO VELEZ MOLINA** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.259.335.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **GENER OBREGON IZAJAR** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 186026 del C. S. de la J.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db29129c442f9fe4fd1175aa3d82c5fe32171af27115b2d02828b67e8f0f26**

Documento generado en 13/06/2022 08:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00222-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 13 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00222-00
DEMANDANTE	TOMAS VERNAZA NIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1452 de fecha 31/05/2022 notificado en Estado del día 02/6/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **TOMAS VERNAZA NIÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor TOMAS VERNAZA NIÑO** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.523.348.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JUAN DAVID GONZALEZ VILLAMARIN** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 292332 del C. S. de la J.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109227f0b5b4ccb9ad9966c35e9c6e7e71af2b7c58dac80d65713e77745590b2**

Documento generado en 13/06/2022 08:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00228-00
DEMANDANTE	ANA MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 02/06/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **ANA MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., y AFP PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd9bd70d5340b3a3f318b7c8253a7f67176af15f16f5aa57bd8a6c4dd46c43**

Documento generado en 13/06/2022 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00230-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00230-00
DEMANDANTE	ANA DELIA GONZALEZ CUESTA
DEMANDADO	SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1456 de fecha 31/05/2022 notificado en Estado del día 02/06/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA DELIA GONZALEZ CUESTA** contra **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por el señor RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO o quien haga sus veces, **Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, representada legalmente por el señor o quien haga sus veces., representada legamente por el señor NYDIA NAZZER DE BARAKAT o quien sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia la doctora **CLAUDIA INES VICTORIA LARA** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 333963 del C. S. de la J.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c69548e10b0c76013759817a2391ba4b54a3cd4e6b4be259cdcb1e55d0655**

Documento generado en 13/06/2022 10:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00233-00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1600

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 03/06/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421ee391acddf8133004c52041097ef4061a54b047c64ac3ea83c8a0666a41c1**

Documento generado en 13/06/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00235-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00235-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ
DEMANDADO	SUMMAR PROCESOS S.A.S. Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, y **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda, respecto de la entidad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, dado que en poder únicamente se hace alusión a **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, y en la demanda menciona a las dos entidades. Por tanto, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Se deberá corregir el nombre de la entidad que se pretende demandar, por cuanto en el poder y en la demanda se ha indicado **CEMENTOS SAN MARCOS** y **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.** Y al verificar el certificado de existencia y representación legal figura como **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**
3. No se aportó los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales No. 20 y 22.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ** en contra de las sociedades **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, y **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6824eacc7e40d1ce019ef3b0fc90cda7003db3371aa76c508debb3137c08c3b6**
Documento generado en 06/06/2022 01:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 679

Santiago de Cali, junio 08 de 2022

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00240-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1554 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** del demandante **MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.409.280.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jief

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00240-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 8 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00240-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 72569 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.409.280.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4b35411557b52a95e7bdda2d35bf1b18ed325bd84fa87769913de3d7c462e4

Documento generado en 08/06/2022 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00247-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00247-00
DEMANDANTE	GLADYS FABIOLA ANGULO ARELLANO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **GLADYS FABIOLA ANGULO ARELLANO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **AFP PORVENIR S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones principales denominadas declarativas y condenatorias. E igualmente, las pretensiones subsidiarias declarativas y condenatorias.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **GLADYS FABIOLA ANGULO ARELLANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **AFP PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25783850ce52d47e35587a2c571a1c1cc08d1f5f226a7635204ad65be51fe5c**

Documento generado en 13/06/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>